



*JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE TUNJA*

Tunja, 20 MAR 2018

Radicación: 150013333005-2015-00108-00  
Demandante: LUIS ÁLVARO HERNÁNDEZ ROA  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Medio de control: Ejecutivo

Se encuentra el expediente al Despacho para pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado demandante y que tiene por objeto la presentación de recurso de apelación contra el auto del 6 de febrero de 2018 (fls. 162 a 166 Cuaderno Medida Cautelar), mediante el cual se negó el decreto de la medida cautelar solicitada.

Atendiendo a que la Ley 1437 de 2011 no contiene en su normativa el procedimiento del proceso ejecutivo y, por tal motivo se acude a las normas del estatuto procesal civil que regulan este proceso especial, acudimos por expresa disposición del artículo 306 del CPACA, al Código de Procedimiento Civil en su artículo 505 modificado por el Código General del Proceso que en su artículo 321 dispone:

**Artículo 321. Procedencia.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla. (...)"

Revisada la normatividad se concluye que, el recurso procedente contra el auto que resuelve la solicitud de medida cautelar es el recurso de apelación, y su concesión lo será en el efecto devolutivo conforme lo señala el artículo 323 del C.G.P.; en cuanto a la oportunidad y trámite deberán aplicarse los artículos 322 y 326 del CGP.

Como quiera que el recurso interpuesto fue concedido en el efecto devolutivo, es procedente y necesario solicitar a la parte actora, por intermedio de su apoderado, que dentro del término establecido en el artículo 324 del C.G.P. (5 días), proceda a sufragar las expensas necesarias para reproducir en fotocopia el cuaderno de medidas cautelares y una vez se cuente con las respectivas piezas procesales, por Secretaría se remitirá al Tribunal Administrativo de Boyacá para el trámite del recurso de alzada.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

1. Conceder en el EFECTO DEVOLUTIVO, ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte ejecutante, en contra del auto de fecha 6 de febrero de 2018, que negó el decreto de la medida cautelar solicitada.
2. La parte actora deberá allegar dentro del término de cinco (5) días la reproducción de las piezas procesales indicadas por el Despacho, so pena de ser declarado desierto el recurso de apelación como lo dispone el artículo 324 del C.G.P..

**Notifíquese y cúmplase.**

  
FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA

JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

**Notificación por Estado**

El auto anterior se notificó por Estado N° 9 en  
la página web de la Rama Judicial, HOY  
21 Marzo/18, siendo las 8:00 a.m.

  
EMILCE ROBLES GONZÁLEZ  
SECRETARIA

CEAP

Consejo Superior  
de la Judicatura



*Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja*

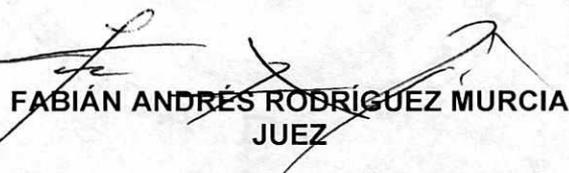
Tunja, 20 MAR 2018

RADICACIÓN: 15001-3333-013-2016-00113-00  
DEMANDANTE: PLÁCIDO HUERTAS  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
NACIONAL – CASUR  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Una vez vencido el término del artículo 442 del C.G.P. se evidencia que por parte de la entidad ejecutada propuso excepciones en contra del mandamiento de pago, por lo que se **dispone**:

1. **Correr** traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1º del art. 443 del C.G. del P., para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la demandada en el escrito de contestación (fls. 77 a 81)
2. Surtido lo anterior, **vuelva** el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.
3. Reconocer personería jurídica a la doctora **ADRIANA KATHERINE DAZA TAVERA** identificada con la C.C. No. 1.049.615.598 y portadora de la T.P. No. 264.874 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, en los mismos términos del poder obrante en folio 82.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>09</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>21 MARZO</u> de 2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> <b>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ</b> SECRETARÍA</p>
---



*JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE TUNJA*

Tunja, 20 MAR 2018

Radicación: 150013333008-2014-00239-00

Demandante: MARÍA DEL CARMEN MESA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Medio de control: Ejecutivo

Se encuentra el expediente al Despacho para pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado demandante y que tiene por objeto la presentación de recurso de apelación contra el auto del 14 de febrero de 2018 (fls. 50 a 55 Cuaderno Medida Cautelar), mediante el cual se negó el decreto de la medida cautelar solicitada.

Atendiendo a que la Ley 1437 de 2011 no contiene en su normativa el procedimiento del proceso ejecutivo y, por tal motivo se acude a las normas del estatuto procesal civil que regulan este proceso especial, acudimos por expresa disposición del artículo 306 del CPACA, al Código de Procedimiento Civil en su artículo 505 modificado por el Código General del Proceso que en su artículo 321 dispone:

**Artículo 321. Procedencia.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla. (...)"

Revisada la normatividad se concluye que, el recurso procedente contra el auto que resuelve la solicitud de medida cautelar es el recurso de apelación, y su concesión lo será en el efecto devolutivo conforme lo señala el artículo 323 del C.G.P.; en cuanto a la oportunidad y trámite deberán aplicarse los artículos 322 y 326 del CGP.

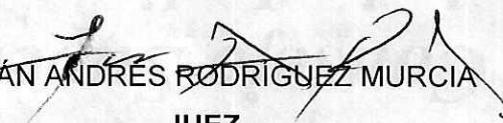
Como quiera que el recurso interpuesto fue concedido en el efecto devolutivo, es procedente y necesario solicitar a la parte actora, por intermedio de su apoderado, que dentro del término establecido en el artículo 324 del C.G.P. (5 días), proceda a sufragar las expensas necesarias para reproducir en fotocopia el cuaderno de medidas cautelares y una vez se cuente con las respectivas piezas procesales, por Secretaría se remitirá al Tribunal Administrativo de Boyacá para el trámite del recurso de alzada.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

1. Conceder en el EFECTO DEVOLUTIVO, ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte ejecutante, en contra del auto de fecha 14 de febrero de 2018, que negó el decreto de la medida cautelar solicitada.
2. La parte actora deberá allegar dentro del término de cinco (5) días la reproducción de las piezas procesales indicadas por el Despacho, so pena de ser declarado desierto el recurso de apelación como lo dispone el artículo 324 del C.G.P..

**Notifíquese y cúmplase.**

  
FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 9 en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>21/03/2018</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCER ROBLES GONZÁLEZ SECRETARIA</p>
---

CEAP



*JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA*

Tunja, 20 MAR 2018

Medio de Control: REPETICIÓN  
Radicación: 15001-3333-008-2016-00001-00  
Demandante: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ  
Demandados: EDUARD FRANCISCO BAUTISTA CUERVO, LEONARDO  
MORALES VERA Y CARLOS EDUARDO OCTAVIO  
CABALLERO ROPAIN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación anterior, se dispone:

**Requerir** al apoderado del municipio de Puerto Boyacá para que aporte las direcciones de notificaciones de los herederos determinados del demandado Eduard Francisco Bautista Cuervo (Q.E.P.D.) y para que realice la notificación por emplazamiento a los herederos indeterminados o de quienes se desconozca la dirección de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 C.G.P. y en cumplimiento del auto de 25 de agosto de 2017 (fl. 330 y 331).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>9</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>21 Marzo</u> de 2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> <b>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ</b> SECRETARIA</p>
--



### Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 20 MAR 2018

Expediente: 150013333009-2015-00197-00  
 Demandante: LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA  
 Demandado: Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Rama Judicial  
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el proceso de la referencia proviene del Tribunal Administrativo de Boyacá, quien a través de providencia del 6 de febrero de 2018 (fl. 244 y 245) determinó que existe prorrogabilidad de la competencia y en virtud a ello fue devuelto este Despacho. En consecuencia el Juzgado,

#### RESUELVE

1. **Obedecer y cumplir** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en providencia del 6 de febrero de 2018, que devolvió el expediente al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, para continuar con su trámite.
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría procédase a ingresar el expediente para fallo, conservando el mismo orden que ostentaba para la elaboración del proyecto de sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

*Fabián Andrés Rodríguez Murcia*  
**FABIÁN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA**  
 JUEZ

DVGC

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>09</u> en la página web de la Rama Judicial, hoy <u>21/03/18</u> siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARÍA</p>
--



*Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, 20 MAR 2018

Radicación: 150013333009-2018-00023-00  
 Ejecutante: **GLADYS MYRIAM FAJARDO FONSECA**  
 Ejecutado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
 Medio de Control: Ejecutivo

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial indicando que el expediente procede del Juzgado Noveno Administrativo de Tunja, y está pendiente para resolver lo pertinente sobre el mandamiento ejecutivo (fl. 27).

Por resultar procedente se dispondrá avocar conocimiento del expediente (numeral 9 del artículo 156 CPACA); no obstante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto No. 52 de 1987, Acuerdo No. 25 de 1997, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "Se da aplicación al artículo 161 de la Ley 270 de 1996", modificado por el Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006 y en concordancia con el parágrafo del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, se aprecia que en el ordenamiento se han fijado obligaciones a cargo del Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los Jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Con el mismo propósito, al interior de la Jurisdicción Administrativa se han implementado mecanismos de apoyo a la función jurisdiccional en lo que respecta a las áreas contables, como lo ha sido, la posibilidad de acudir a la Contadora adscrita a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para verificar la exactitud de las liquidaciones de crédito y sumas pretendidas para el momento de librar mandamientos de pago.

En tal virtud y atendiendo a que en el presente proceso es necesario determinar con exactitud las sumas para librar mandamiento de pago, se ofrece imprescindible remitir el expediente a la dependencia de contaduría, **con el propósito de establecer la fidelidad de las sumas deprecadas en la demanda.**

En estas condiciones, antes de resolver sobre el mandamiento de pago, se ordenará remitir el expediente a la Oficina de la Contadora del Tribunal Administrativo de Boyacá, para los fines indicados.

En consecuencia este Despacho:

**RESUELVE:**

1. **Avocar** conocimiento del expediente con radicado No. 150013333009-2018-00023-00
2. Por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente en calidad de préstamo a la **Contadora adscrita a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa**, para que se efectúe la revisión y/o liquidación financiera que corresponda en este proceso, en aras de determinar la exactitud de los conceptos y

valores pendientes de solución o pago, a cargo de la entidad demandada para dar cumplimiento a la sentencia que se ejecuta judicialmente.

3. Una vez regrese el expediente de la contadora, ingrésese al Despacho para resolver lo que corresponda sobre el mandamiento de pago.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
Juez

DVGC

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° en la página web de la Rama Judicial, HOY 21/03/18 siendo las 8:00 a.m.

  
EMILCE MORALES GONZÁLEZ  
SECRETARIA



*JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA*

Tunja, 20 MAR 2018

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**  
Radicación: **15001-3333-010-2013-00080-00**  
Demandantes: **JOSÉ GUILLERMO ROA SARMIENTO Y JOSÉ ABEL VARGAS MARTÍNEZ**  
Demandados: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

En virtud del informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que:

- 1.- En sentencia de 6 de mayo de 2015 este Despacho denegó las pretensiones de la demanda de la referencia y condenó en costas a los actores (fls. 191 a 201).
- 2.- La decisión anterior fue recurrida en apelación por la parte demandante para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, en donde fue confirmada mediante proveído de 24 de mayo de 2017 (fls. 244 a 267).
- 3.- De forma posterior, los demandantes presentaron recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia (fls. 270 y 271), el que fue concedido por el Superior Funcional por auto del 28 de junio de 2017. La sustentación del recurso se allegó el 26 de julio del mismo año (fls. 279 a 306). A su turno, el Consejo de Estado inadmitió el recurso en comento por no cumplir los requisitos para su procedencia y ordenó remitirlo, con auto del 12 de septiembre de 2017, al tribunal de origen (fls. 353 a 355).
- 4.- El Tribunal Administrativo de Boyacá obedeció y cumplió lo dispuesto por el Consejo de Estado, mediante proveído de 2 de febrero de 2018 (fl. 362) y dispuso enviarlo al juzgado de primera instancia, a donde llegó el 22 de febrero del año en curso.

De conformidad con lo expuesto, se dispone:

1. **Obedecer y cumplir** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del 24 de mayo de 2017, que confirmó la sentencia recurrida.
2. En firme este auto, por Secretaría **liquidense** las costas de primera instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA**  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 09  
en la página web de la Rama Judicial,  
HOY 21 Marzo de 2018, siendo las 8:00 a.m.

**EMILCE ROBLES GONZÁLEZ**  
SECRETARIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 20 MAR 2018

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación: 15001-3333-010-02014-00-120-00  
Demandante: JOSÉ DEL CARMEN REINA VERA  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que, mediante providencia de 24 de octubre de 2017 (fls. 187 a 197), el Tribunal Administrativo de Boyacá confirmó la sentencia de primera instancia de 9 de marzo de 2017, dictada por este Despacho, y condenó en costas a la parte accionada.

De otra parte, la apoderada de la UGPP solicitó, por memorial de 11 de diciembre de 2017 (fl. 201), la expedición de constancia de ejecutoria de los fallos de primera y segunda instancia emitidos dentro del presente asunto, para lo cual allegó comprobante de consignación del arancel judicial respectivo.

De conformidad con lo expuesto, se dispone:

1. **Obedecer y cumplir** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del 27 de octubre de 2017, que confirmó la sentencia recurrida.
2. En firme este auto, la Secretaría del Despacho deberá **liquidar** las costas de las instancias.
3. Por secretaría, **atiéndase** la solicitud de expedición de constancias obrante en folio 201 de este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>09</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>21 marzo</u> de 2018, siendo las 8:00 a.m.
EMILCE ROBLES GONZALEZ SECRETARIA



*JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA*

Tunja, **20** MAR 2018

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Radicación: **15001-3333-010-2014-00163-00**  
Demandante: **JOSÉ DANILO AMÉZQUITA**  
Demandados: **MUNICIPIO DE TUNJA Y CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA**

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que, mediante providencia de 26 de octubre de 2017 (fls. 484 a 505), el Tribunal Administrativo de Boyacá confirmó la sentencia de primera instancia de 14 de diciembre de 2016, dictada por este Despacho, y condenó en costas a la parte actora.

De conformidad con lo expuesto, se dispone:

1. **Obedecer y cumplir** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del 26 de octubre de 2017, que confirmó la sentencia recurrida.
2. Por secretaría, una vez en firme este auto, **liquídense** las costas de las instancias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA**  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>09</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>21 Marzo</u> de 2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p><b>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ</b> SECRETARÍA</p>
---



*JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA*

Tunja, ' 20 MAR 2018

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Radicación: **15001-3333-010-02015-00023-00**  
Demandante: **MAURICIO MARTÍNEZ**  
Demandado: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, previo lo siguiente:

Por auto de 12 de octubre de 2017 se obedeció y cumplió lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante providencia de 25 de julio de 2017 que confirmó la sentencia de 11 de mayo de 2016, proferida por este Despacho.

En ese mismo auto se ordenó a la Secretaría del Despacho liquidar las costas de la primera instancia, en cumplimiento de lo cual esta se efectuó como se observa en folio 135, la cual revisada se encuentra aritméticamente acertada y concordante con lo establecido el artículo 366 del C.G.P., por lo que es procedente impartir su aprobación.

De otra parte, el actor solicitó copia auténtica de los fallo de primera y segunda instancia, así como constancia de ejecutoria y del poder, para lo cual allegó el comprobante de pago del arancel judicial respectivo, razón por la que se ordenará a la Secretaría dar trámite a esa petición (fl. 133).

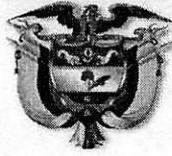
En consecuencia, **se dispone:**

1. **Aprobar** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 135, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. Las partes se entenderán notificadas por estado, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. Por secretaría, **atiéndase** la solicitud de expedición de copias y constancias obrante en folio 133 de este expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>09</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>21/Marzo</u> de 2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p><b>EMILCE ROBLES GONZALEZ</b></p>
--



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 20 MAR 2018

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Radicación: **15001-3333-010-2015-00111-00**  
Demandante: **JOSÉ DEL CARMEN GUITÉRREZ GARCÍA**  
Demandado: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, previo lo siguiente:

Revisado el expediente, en el trámite de la audiencia inicial realizada el 30 de agosto de 2016 se profirió sentencia en el presente asunto, negando las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte actora (fls. 40 a 42). Esta decisión fue recurrida por el demandante para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, en donde se confirmó mediante proveído del 3 de abril de 2017 (fls. 91 a 98).

Por auto de 11 de agosto de 2017 se obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior Funcional y se determinó como monto de agencias en derecho para la liquidación de costas la suma de doscientos treinta y siete mil ciento nueve pesos (\$237.109), equivalente al 2% del valor las pretensiones.

La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas (fl. 105), y como quiera que esta se ofrece aritméticamente acertada y se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P. con arreglo a dicha preceptiva, es procedente impartir su aprobación.

En consecuencia, **se dispone:**

- 1. Aprobar** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 105, conforme a lo expuesto en precedencia.
- 2.** Las partes se entenderán notificadas por estado, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>09</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>21 Marzo</u> de 2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p><b>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ</b> SECRETARIA</p>
---



*Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, 20 MAR 2019

Radicación: 150013333010 - 2015-00178 00  
Demandante: **LUIS OSWALDO OCHICA SUAREZ**  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional  
Medio Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Examinado el expediente se observa que mediante memorial de fecha 14 de febrero de 2018 (fls. 237 a 256), se presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho el 6 de febrero del año en curso, el cual fue radicado y sustentado en término, así las cosas y en estricta observación de la ley de acuerdo con el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> y artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que adicionó un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001<sup>2</sup> el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día **jueves doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)**, a las **tres y treinta (3:30 p.m.) de la tarde**, para llevar a cabo audiencia de conciliación en la sala de audiencias **B1-4** de este complejo judicial.
2. **Reconocer** personería jurídica a la abogada **Nancy Alejandra Sandoval Sarmiento** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.576 de Sogamoso y portadora de la T.P. No. 197.740 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de conformidad el poder otorgado a folio 257 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase.**

**FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
Juez

BVGC

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado No. <u>9</u> Hoy <u>21/03/18</u> siendo las 8:00 A.M.
EMILCE ROBLE GONZÁLEZ Secretaria

<sup>1</sup> "Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso"

<sup>2</sup> "En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria."



*Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja*

Tunja, 20 MAR 2018

Radicación: 15001-3333-010-2016-00079-00  
Demandante: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
Demandado: HELENA DE JESÚS ABRIL  
Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que:

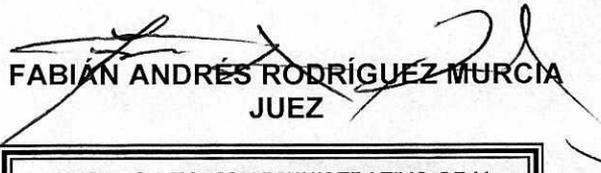
Mediante proveído de 15 de septiembre de 2017 (fls. 73 a 75) se indicó a la parte demandante que debía enviar a la dirección correcta aportada en la demanda a efectos de notificar personalmente a la accionada, dado que en la primer oportunidad se realizó a una dirección errada. No obstante, y pesar de que la Secretaria del Despacho realizó el nuevo oficio, el departamento de Boyacá no ha acreditado el impulso correspondiente.

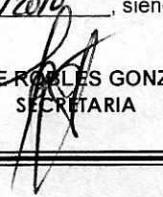
En consecuencia, se dispone:

**REQUERIR** al departamento de Boyacá para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de 15 de septiembre de 2017, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Vencido el término de que trata el artículo citado, vuelva el proceso al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 9 en la página web de la Rama Judicial, HOY 20/03/2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> EMILCE ROJAS GONZÁLEZ SECRETARIA</p>
--



## Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja,

20 MAR 2018

RADICACIÓN: 15001-3333-010-2016-00102-00  
DEMANDANTE: MARIO TURRIAGO PADILLA  
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Examinado el expediente se observa que mediante memorial de fecha 4 de diciembre de 2017 (fls. 136 a 159), la entidad accionada presentó y sustentó de forma oportuna recurso de apelación contra la sentencia del 28 de noviembre del 2017. Así las cosas y en estricta observación de la ley de acuerdo con el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A. y artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que adicionó un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001<sup>1</sup>, el Despacho dispone:

Fijar el día viernes **doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)**, a las **tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación en la sala de audiencias **B1-4** de este complejo judicial.

De otra parte, se EXHORTA al personal de apoyo a la sustanciación a que promuevan el Impulso eficaz y oportuno en este tipo de asuntos, que además de previamente asignados, no poseen gran complejidad, a efectos de poder impartir en ellos un rápido trámite, dado que es notorio que este proceso ha sufrido una tardanza anormal que afecta al usuario de la administración de justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 9 en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>21/03/18</u> 2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZALEZ SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup>En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria."



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 20 MAR 2018

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Radicación: **15001-3333-010-02016-00109-00**  
Demandante: **OBALDO MURCIA ARCILA**  
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, previo lo siguiente:

En el trámite de la audiencia inicial realizada el 31 de mayo de 2017 se profirió sentencia en el presente asunto, en la que accedió a las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la entidad accionada (fls. 47 a 54).

La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas (fl. 176), y como quiera que esta se ofrece aritméticamente acertada y se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P. con arreglo a dicha preceptiva, es procedente impartir su aprobación.

De otra parte, el apoderado del actor, mediante memorial obrante en folio 174, solicitó copia auténtica de la sentencia y de la liquidación de costas, con las constancias de notificación, publicación, ejecutoria y de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, para lo cual allegó comprobante de consignación del arancel judicial respectivo.

En consecuencia, **se dispone:**

1. **Aprobar** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 176, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. Las partes se entenderán notificadas por estado, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. Por secretaría, **atiéndase** la solicitud de expedición de copias y constancias obrante en folio 174 de este expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 09  
en la página web de la Rama Judicial,  
HOY 21 Marzo de 2018, siendo las 8:00 a.m.

EMILCE ROBLES GONZALEZ  
SECRETARIA



2010

# Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 20 MAR 2018

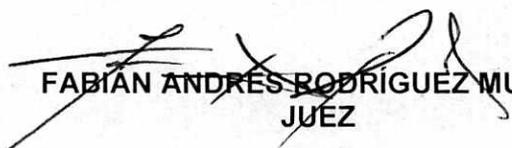
RADICACIÓN: 15001-3333-010-2016-00121-00  
 DEMANDANTE: CARLOS ARTURO QUINTERO  
 DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Examinado el expediente se observa que mediante memorial de fecha 27 de noviembre de 2017 (fls. 185 208), la entidad accionada presentó y sustentó de forma oportuna recurso de apelación contra la sentencia del 23 de noviembre del mismo año. Así las cosas y en estricta observación de la ley de acuerdo con el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A. y artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que adicionó un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001<sup>1</sup>, el Despacho dispone:

Fijar el día viernes **doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)**, a las **tres y quince de la tarde (03:15 p.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación en la sala de audiencias **B1-4** de este complejo judicial.

De otra parte, se EXHORTA al personal de apoyo a la sustanciación a que promuevan el impulso eficaz y oportuno en este tipo de asuntos, que además de previamente asignados, no poseen gran complejidad, a efectos de poder impartir en ellos un rápido trámite, dado que es notorio que este proceso ha sufrido una tardanza anormal que afecta al usuario de la administración de justicia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
 JUEZ

<p align="center">JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p align="center">Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 9 en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>21 Marzo</u> 2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">EMILCE ROBLES GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

<sup>1</sup>En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.



*Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja*

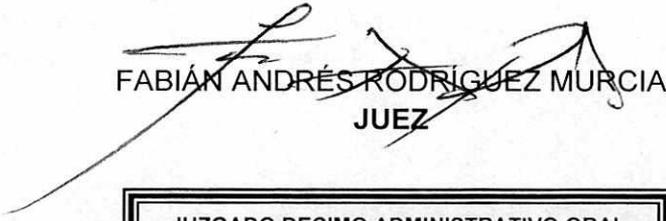
Tunja, 20 MAR 2018

Radicación: 15001-3333-010-2016-00148-00  
Demandante: FANY ALÍCIA MONROY ARIAS  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE JURISDICCION Y DEL DERECHO,  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y A  
HERNÁN MONTAÑA RODRÍGUEZ como notario primero del  
circuito de Tunja  
Llamado en garantía: HERNÁN MONTAÑA RODRÍGUEZ  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el término de traslado para dar contestación al llamamiento en garantía (fl. 19 cuaderno de llamamiento en garantía), y continuando con la etapa subsiguiente, de acuerdo con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

**Fijar el día dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. La diligencia se surtirá en la sala B1-4**

Notifíquese y cúmplase,

  
FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>21 Marzo</u> 2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZALEZ SECRETARÍA</p>
---



## Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 20 MAR 2018

RADICACIÓN: 15001-3333-010-2017-00014-00  
DEMANDANTE: PEDRO DARÍO VELASCO GONZÁLEZ  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que:

Por auto del 17 de noviembre de 2017 se rechazó el llamamiento en garantía propuesto por la UGPP (fls. 11 a 14), decisión contra la cual dicha entidad presentó y sustentó recurso de apelación (fls. 19 a 26).

Mediante providencia del 14 de diciembre de 2017 (fl. 28), se corrió traslado del recurso en comento, de oportunidad dentro de la cual ningún sujeto procesal se pronunció.

Así las cosas, **se dispone:**

**CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la entidad accionada en contra del proveído de 17 de noviembre de 2017 que negó el llamamiento en garantía al departamento de Boyacá – Secretaría de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del C.P.A.C.A.

2. Por Secretaría y con la colaboración de la Oficina del Apoyo del Centro de Servicios Administrativos de la Dirección Seccional de Administración Judicial, **remitir** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Boyacá, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° en la  
página web de la Rama Judicial,  
HOY 21 Marzo/18, siendo las 8:00 a.m.

EMILCE ROBLES GONZÁLEZ  
SECRETARIA



## Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 20 MAR 2018

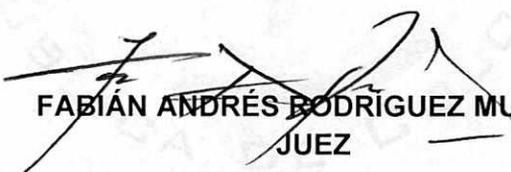
Radicación: 15001-3333-010-2017-00045-00  
Demandante: MARÍA STELLA IBAGUÉ DE BENÍTEZ  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el término para contestar la demanda y para pronunciarse sobre las excepciones propuestas en la contestación de la misma, se dispone:

**Fijar para el día veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.),** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. La diligencia se surtirá en la sala B1-4 de los Juzgados Administrativos del Circuito de Tunja.

**Reconocer** personería al doctor **CÉSAR FERNANDO CEPEDA BERNAL**, identificado con C.C. N° 7.176.528 y titular de la T.P. N°147.965 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, en los términos del memorial poder que obra en folio 57.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 9 en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>21 Marzo</u> 2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> EMILCE BUELLES GONZALEZ SECRETARIA</p>
--



*Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja*

Tunja, 20 MAR 2018

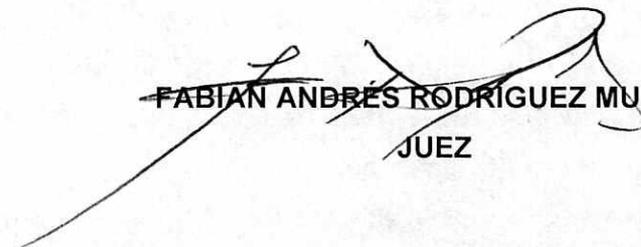
RADICADO: 150013333010-2017-00078-00  
DEMANDANTE: E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE TINJACÁ  
DEMANDADO: JUAN CAMILO MUNEVAR MUNEVAR  
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial indicando que se encuentra vencido el término de traslado para contestar la demanda, lapso en el cual la parte pasiva dio contestación a la misma; está entonces pendiente fijar fecha para realizar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437, en consecuencia se,

**DISPONE:**

1. **Fijar** fecha para el día **tres (3) de mayo de 2018**, a las nueve de la (9:00 a.m.), en la Sala de Audiencias B1-9, para realizar la diligencia establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.
2. **Reconocer** personería jurídica al abogado **German Alonso Camacho Sánchez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.316.616 de Chiquinquirá y portador de la T.P. No. 254.529 del C.S. de la J. como apoderado judicial del señor Juan Camilo Munevar de conformidad el poder otorgado a folio 40 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
JUEZ

DVGC

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N°9 en la página web de la Rama Judicial, HOY 21/03/2018 siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARIA</p> 
---



*Juzgado Décimo Administrativo Oral De Tunja*

Tunja, 20 MAR 2018

Radicación: 150013333010-2018-00013-00  
 Demandante: **AYDÉ DÁVILA ALBARRACÍN**  
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial poniendo en conocimiento que el expediente llegó de reparto ya fue caratulado y se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda.

Así en ejercicio del Medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** la señora **Aydé Dávila Albarracín**, instauró demanda contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, con la finalidad que se declare la Nulidad del Acto Administrativo No. 451 del 16 de mayo de 2017 y se acceda al restablecimiento del derecho.

El proceso de la referencia fue remitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia del 30 de octubre de 2017 (fl. 257 a 259), en razón a que la suma que determina la cuantía asciende a veinticinco millones trescientos veintiocho mil doscientos cinco pesos (\$25.328.205), en cuanto a la competencia por factor territorial estableció que correspondía a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Duitama, a su turno el Juzgado Primero Administrativo Orla del Circuito Judicial de Duitama, mediante auto del 25 de enero de 2018 (fl. 264 y 265), resolvió no avocar conocimiento y remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Tunja al señalar que la señora Dávila Albarracín prestaba sus servicios para la Secretaria de Educación de Tunja, al momento de radicar la demanda.

Una vez verificada la anterior circunstancia y una vez revisados los presupuestos formales y procesales, observa el Despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la ley 1437 de 2011 para su admisión en este Despacho.

Se advierte a la parte demandada que en el momento de contestar la demanda deberá tener cuenta lo establecido en el numeral 4 y el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, que dispone el deber que le asiste a la parte accionada durante el término de traslado, de allegar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, así como el **expediente administrativo** que se encuentre en su poder, so pena que incurrir en falta disciplinaria gravísima.

En consecuencia el Despacho:

**RESUELVE:**

1. **Admítase** para conocer en primera instancia, la acción presentada por la señora **Aydé Dávila Albarracín**, instauró demanda contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

2. Notificar personalmente al **Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.
3. Notificar personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.
4. Notifíquese personalmente al señor Agente del **Ministerio Público** delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
5. Notificar por estado a la parte actora señora **Aydé Dávila Albarracín**, tal y como lo ordena el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
6. Igualmente la parte demandante deberá consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la suma de: **ocho mil cuatrocientos pesos (\$8.400)**, por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado.  
  
El dinero deberá ser depositado en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 del Banco Agrario a Nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJEC S y No. de convenio 13208.
7. Se advierte a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.
8. Dentro del término de traslado para contestar la presente acción la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
9. **Reconocer** personería jurídica al abogado **Juan Guillermo Hernández Lombo** como apoderado judicial de la señora **Aydé Dávila Albarracín**, de conformidad y en los términos del poder visible a folio 18 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase.**

**FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
Juez

DVGC

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado No. <u>1</u> Hoy <u>21 Marzo</u> siendo las 8:00 A.M.
EMILCE ROBLERO GONZÁLEZ Secretaría



## Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 20 MAR 2018

Radicación: 15001-3333-013-2015-00166-00  
Demandante: CLAUDIA PATRICIA MENDOZA MESA  
Demandado: MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ  
Medio de control: EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que:

1.- Se encuentra vencido el término del traslado de liquidación del crédito (fl. 232), tal como fue ordenado en la audiencia de instrucción y juzgamiento realizada el 22 de septiembre de 2017 (fls. 223 a 227).

2.- En la oportunidad procesal correspondiente, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito (fl. 231), en la que tomó como base el monto resultante de la liquidación realizada por el Despacho e indexó tal suma desde 3 de diciembre de 2015 al 30 de septiembre de 2017, aplicando la fórmula  $V_r = V_h (IPC_{final} \times IPC_{inicial})$ , que arrojó un valor de \$176.525.

Revisada la operación anterior, encuentra el Despacho que está correcta, motivo por el cual se aprobará la liquidación en comento y atendiendo a la entidad ejecutada guardó silencio, se modificará el valor de la suma ordenada en audiencia, a la cantidad de **dos millones cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos (\$2.047.745)**

4.- De otra parte, la abogada **JESSICA VIVIANA ROBLES LOPEZ**, mediante memorial radicado el día 29 de noviembre de 2017 (fl. 233), presentó renuncia al poder conferido por parte de la representante legal de la **ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S. como mandataria de la ejecutante**, para lo cual allegó copia de la comunicación enviada a la empresa en comento, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., motivo por el cual se aceptará (fl. 156).

5.- La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas (fl. 235), y como quiera que esta se ofrece aritméticamente acertada y se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P. con arreglo a dicha preceptiva, es procedente impartir su aprobación.

6.- El doctor Fredy Alberto Rueda Hernández allegó poder conferido por la representante legal de **ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S.** para actuar como apoderado de la accionante (fl. 238).

En consecuencia, el Despacho **dispone**:

1. **Aprobar** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante vista en folio 134, por las razones expuestas en precedencia.
2. **Aprobar** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 235, conforme a lo expuesto en precedencia.
3. **Aceptar** la renuncia al poder presentada por la doctora Jessica Viviana Robles López, en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012.
4. **Reconocer** personería al doctor **FREDY ALBERTO RUEDA HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.176.000 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional N° 285.116 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial de Claudia Patricia Mendoza Mesa, conforme a las facultades y para los fines del poder allegado (fl. 238).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 9 en la página web de la Rama Judicial, HOY 21/Marzo/18, siendo las 8:00 a.m.
EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARIA



## Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja,

Radicación: **20 MAR 2018** 15001-3333-013-2015-00177-00  
Demandante: **LUIS HERMES CABRERA ARISMENDY como sucesor procesal de ROSA ELVIA BÁEZ LIZARAZO**  
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
Medio de control: **EJECUTIVO**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se encuentra vencido el término del traslado de liquidación del crédito (fl. 150), tal como fue ordenado en providencia de 26 de octubre de 2017 (fls. 144 a 146).

En la oportunidad procesal correspondiente la parte ejecutante presentó liquidación del crédito (fl. 134), sin que la parte accionada propusiera objeción alguna. En tal sentido, revisada la liquidación aludida se tiene que está conforme con la realizada por el Despacho, obrante en folios 122 a 124, razón por la cual se aprobará.

De otra parte, la abogada **JESSICA VIVIANA ROBLES LÓPEZ**, mediante memorial radicado el día 29 de noviembre de 2017 (fl. 155), presentó renuncia al poder conferido por parte de la representante legal de la **ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S. como mandataria de la ejecutante**, para lo cual allegó copia de la comunicación enviada a la empresa en comento, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., motivo por el cual se aceptará (fl. 156).

Por lo anterior, el Despacho **dispone**:

1. **Aprobar** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante vista en folio 134, por las razones expuestas en precedencia.
2. **Aceptar** la renuncia al poder presentada por la doctora Jessica Viviana Robles López, en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 1 en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>21/03/2018</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p><b>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ</b> SECRETARIA</p>
---